

**INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiocho de enero de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver la planilla de liquidación presentada por el \*\*\*\*\* en su carácter de apoderado legal de la parte actora \*\*\*\*\* dentro del expediente \*\*\*\*\* relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** que promovió en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

**"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida ya parte ilíquida, por esta última"**

II. En fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva, en la que, entre otras cosas, se declaró que la parte actora \*\*\*\*\* , sí probó su acción de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y la parte demandada \*\*\*\*\* , no dio contestación a la demanda. Se declaró el vencimiento anticipado del plazo otorgado en el documento base de la acción, dado que la parte demandada incurrió en causales de vencimiento anticipado. Se condenó a

la parte demandada \*\*\*\*\* , a pagar a la parte actora **trescientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos sesenta y ocho centavos moneda nacional**, que corresponde a la suma de los siguientes conceptos:

- Trescientos treinta y tres mil ciento catorce pesos sesenta y tres centavos por concepto de **Saldo Insoluto**.
- Veinticuatro mil ciento sesenta y un pesos cero cinco centavos moneda nacional por concepto de **intereses ordinarios al treinta de septiembre de dos mil dieciséis**.

Se condenó a los demandados \*\*\*\*\* al pago de los intereses ordinarios generados a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis así como los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto, conforme a la cláusula quinta del contrato base de la acción, mismos que serán regulados en el periodo de ejecución de sentencia. Se absolvió a los demandados al pago de la cantidad que dice incluirse en la cantidad líquida solicitada en la prestación marcada con el inciso B) por concepto de intereses moratorios, así como al pago de los intereses moratorios que a partir del día de presentación de la demandada y hasta el pago total de lo adeudado solicita, por las razones dadas en el último considerando. Se condenó a la parte demandada, al pago de gastos y costas a favor de la actora, cuya cuantía será cuantificada en ejecución de sentencia. Se declaró hacer truce y remate de lo hipotecado respecto del inmueble materia del juicio, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumple voluntariamente con esta sentencia dentro del término de ley.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora el \*\*\*\*\* , formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas doscientos ochenta y siete a doscientos ochenta y ocho de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha siete de enero de dos mil veintidós, visible a foja doscientos noventa y tres de autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a resolver la misma en los siguientes términos:

**No es de aprobarse** la cantidad de **ciento noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, que reclama el actor incidentista por concepto de **intereses ordinarios**, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, y que lo es la cantidad de trescientos treinta y tres mil ciento catorce pesos sesenta y tres centavos moneda nacional, por el once punto cuarenta y cinco por ciento anual de intereses ordinarios, obtenemos la cantidad de treinta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos sesenta y dos centavos moneda nacional anuales; cantidad que dividida entre los doce meses que tiene un año, nos da la cantidad de tres mil ciento setenta y ocho pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional mensuales; cantidad que dividida entre los treinta punto cuatro días que en promedio tiene un mes nos da la cantidad de ciento cuatro pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional diarios; cantidades que multiplicadas por los sesenta y dos meses diecinueve días transcurridos a partir del día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (día a partir del cual quedó condenado en el resolutivo sexto de la sentencia definitiva dictada en autos) al cuatro de enero de dos mil veintidós (ultimo día solicitado en la planilla que se regula), nos da la cantidad de **ciento noventa y nueve mil cincuenta pesos noventa y siete centavos moneda nacional**, por lo que se aprueba la misma por el concepto que nos ocupa.

En primer término, es de puntualizarse que en la cláusula quinta, del documento fundatorio de la acción, los pactantes establecieron que, la tasa podrá reducirse hasta por cinco ocasiones durante los primeros seis años de vigencia del contrato antes mencionado, por tanto y en atención a que el demandado incidentista dejó de pagar en febrero de dos mil dieciséis (al cuarto año) tal como lo menciona el propio actor incidentista en la demanda, esto nos hace saber que el interés ordinario es a razón del once punto ochenta por ciento, no obstante lo anterior y atendiendo a que el actor reclama una tasa de interés menor a la antes mocionada será esta la que se tomara en cuenta para la regulación de esta planilla con forme al principio de congruencia previsto por el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**No se aprueba** la cantidad de **cincuenta y cinco mil seiscientotrenta y dos pesos noventa y un centavos moneda nacional**, que por concepto de **honorarios** reclama la parte actora, en virtud de que, la suerte que corresponde a la suma de los siguientes conceptos, Trescientos treinta y tres mil ciento catorce pesos sesenta y tres centavos por concepto

de Saldo Insoluto y Veinticuatro mil ciento sesenta y un pesos cero cinco centavos moneda nacional por concepto de intereses ordinarios al treinta de septiembre de dos mil dieciséis más los intereses ordinarios regulados en esta planilla suman un total de **quinientos cincuenta y seis mil trescientos veintiséis pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, por lo que resulta aplicable el artículo 14 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, ahora Unidades de Medida y Actualización de conformidad con la reforma al artículo 26 Constitucional, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio; por lo que multiplicada la cuantía del presente juicio por el diez por ciento en cuestión se obtuvo la cantidad de **cincuenta y cinco mil seiscientotrenta y dos pesos sesenta y seis centavos moneda nacional** cantidad en la cual queda regulado el presente concepto.

**VI.** En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos sesenta y tres centavos moneda nacional** por concepto de intereses ordinarios del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil veintidós y honorarios de abogados que deberán pagar \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora en la cantidad de **doscientoscincuentay cuatro mil seiscientos ochenta y tres pesos sesenta y tres centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil veintidós y honorarios de abogados que deberán pagar **Yazmin Elena Morales González y Víctor Emmanuel De Lira Carrillo**, a **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **Licenciada Lorena Guadalupe Lozano Herrera**, Juez **Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **Licenciado Adolfo González Giacinti**. Doy fe.

El **Licenciado Adolfo González Giacinti**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'mjmg/Viri

El(La) Licenciado(a) María José Muñoz González, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1285/2016 dictada en veintiocho de enero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.